

plementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de noviembre de 1976, sobre concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto Barcelona, Valencia y Vascongadas, y de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente Resolución se refiere a las instalaciones previstas en el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización, Adenda al gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, modificación posición 28.X, en el término municipal de Tudela (Navarra)», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, y en sus instrucciones técnicas complementarias.

Descripción de las instalaciones:

Ampliación y modificación de la posición de válvulas 28.X, ubicada en el término municipal de Tudela (Navarra), como instalación complementaria del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de una estación de medida de gas natural tipo G-2.500, mediante la instalación de las correspondientes válvulas, líneas para by-pass, para venteo y para salida de las derivaciones.

Dicha estación de medida, del tipo denominada G-2.500, tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia un nuevo ramal de conducción de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto. La estación de medida G-2.500 cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a líneas de gas conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas por posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 346.730 metros cúbicos (n)h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de medida será de 72 bares, pudiéndose considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y medición de caudal.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Navarra, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y

reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Navarra, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en los proyectos técnicos presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizadas, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Navarra, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la citada posición 28.X, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—57.428.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Belesar-Compostilla», en el tramo «Belesar-La Lomba», entre los apoyos 209 y 212, en la provincia de León.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en León de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación que se cita.

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» a información pública, de conformidad con lo previsto en el ar-

tículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no se ha presentado oposición alguna a la autorización solicitada durante el plazo reglamentario.

Resultando que solicitado informe y condicionado a los organismos y corporaciones con bienes o derechos a su cargo que puedan verse afectados por la modificación, los condicionados impuestos han sido aceptados por la empresa peticionaria.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se ha convenido con los propietarios afectados por la modificación la correspondiente adquisición o indemnización amistosa a la que se refiere el artículo 151 del citado Real Decreto 1955/2000.

Considerando que se han cumplido los trámites y reglamentos ordenados en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica de transporte de energía a 220 kV, simple circuito, «Belesar-Compostilla», en el tramo «Belesar-La Lomba», entre los apoyos 209 y 212, en la provincia de León, que consiste básicamente en:

Instalar nuevos apoyos número 209, 210, 211 y 212.

Tipo de apoyos: Metálicos de celosía.

Conductores: A1-Ac de 455 mm² de sección.

Cables de tierra: Dos, tipo Alumoweld, número 7-8, de 58,56 mm² de sección.

Cimentaciones: De hormigón en masa, independientes para cada pata del apoyo.

Aislamiento: Cadenas de aisladores tipo U-160 BS.

Puestas a tierra: Anillos concéntricos de cable de cobre de 50 mm² de sección, reforzados en caso necesario con picas de acero galvanizado.

Términos municipales afectados: Vega de Valcarce y Trabadelo.

La finalidad de la modificación es la variación del trazado de la línea para adaptarlo al de la autovía del Noroeste, tramo Villafranca-Ambasmestas, a petición del Ministerio de Fomento.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—55.808

Resolución de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Asturias (Sede de Gijón) sobre prescripción de depósitos de 1980.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos «Necesarios sin interés» que a continuación se detallan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los depósitos correspondientes al año 1980, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes, contado a partir del día